



20264203739381

Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: **20264203739381**

Fecha: **04/08/2026 9:22:34**

GD-F-007 V.27

Página 1 de 1

Señor

NOTIFICACIÓN POR AVISO

LA DIRECCIÓN TÉCNICA DE GESTIÓN DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO,
TENIENDO EN CUENTA QUE:

Al no haberse llevado a cabo la notificación personal de la Resolución SSPD 20264200564945 del 02/07/2026 Expediente SSPD 2025420380503042E, “*Por la cual se termina y se archiva una actuación administrativa sobre una negativa de solicitud de viabilidad y disponibilidad inmediata del servicio público domiciliario de acueducto*”, y con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), se realiza notificación subsidiaria por **AVISO**, remitiendo copia íntegra del acto administrativo.

Se advierte que contra el acto administrativo que se notifica sólo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del presente proveído.

La presente notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del Aviso en el lugar de destino.

Atentamente,

DIANA MARCELA PERDOMO BELTRÁN

Directora Técnica de Gestión de Acueducto y Alcantarillado
Superintendencia Delegada para Acueducto, Alcantarillado y Aseo

Este documento está suscrito con firma mecánica, autorizada mediante Resoluciones Nos. 20201000057315 y 20201000057305 del 09 de diciembre y modificada parcialmente mediante Resolución No.20201000057965 del 14 de diciembre de 2020, por las cuales se adopta y autoriza el uso de la firma digital y mecánica, respectivamente, para la expedición de resoluciones, memorandos, comunicaciones, oficios y documentos relacionados con el trámite de notificaciones.

Anexo: Copia íntegra, auténtica y gratuita de la Resolución 20264200564945

Proyectó: Karin Julieth Ramos Carrión – Profesional Universitario DTGAA ^{KJKW}
Revisó: Diego Alejandro Bernal Villate - Profesional Especializado DTGAA **DABV**

La Superservicios comprometida con el Sistema de Gestión Antisoborno los invita a conocer los lineamientos, directrices y el canal de denuncias en el siguiente link:
<https://www.superservicios.gov.co/Atencion-y-servicios-a-la-ciudadania/peticiones-quejas-reclamos-sugerencias-denuncias-y-felicitaciones>



20264200564945

VI-F-017 V.2

Página 1 de 9

**RESOLUCIÓN No. SSPD – 20264200564945 DEL 02/07/2026 11:18:54
EXPEDIENTE SSPD No. 2025420380503042E**

“Por la cual se termina y se archiva una actuación administrativa sobre una negativa de solicitud de viabilidad y disponibilidad inmediata del servicio público domiciliario de acueducto”

**LA DIRECTORA TÉCNICA DE GESTIÓN DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE LA
SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS**

En ejercicio de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por la Resolución SSPD No. 20211000012995 del 29 de marzo de 2021 de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, derivadas de la Parte 3, Título 1, Capítulo 2 del Decreto 1077 de 2015, y

I. CONSIDERANDO

Que el artículo 365 de la Constitución Política establece que los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del Territorio Nacional.

Que, en este orden de ideas, los servicios públicos domiciliarios son tenidos en cuenta como un derecho colectivo en cuanto se garantiza su prestación como un medio para lograr un nivel de vida adecuado que permita el desarrollo de las personas y de las comunidades y como tal se convierten en un Derecho.

Que según los artículos 209 y 211 de la Constitución Política, la función administrativa debe estar al servicio de los intereses generales y para el cumplimiento de los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad e imparcialidad; tal función puede desarrollarse a través de la delegación de funciones.

Que conforme con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011, las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

Que conforme con lo dispuesto en la Ley 142 de 1994, el Estado intervendrá en los servicios públicos, conforme a las reglas de competencia de que trata esta Ley, en el marco de lo dispuesto en los artículos 334, 336, y 365 a 370 de la Constitución Política, para entre otros fines: “i) *Garantizar la calidad del bien objeto del servicio público y su disposición final para asegurar el mejoramiento de la calidad de vida de los usuarios;* ii) *Ampliación permanente de la cobertura mediante sistemas que compensen la insuficiencia de la capacidad de pago de los usuarios;* iii) *Atención prioritaria de las necesidades básicas insatisfechas en materia de agua potable y saneamiento básico (...);* vi) *Libertad de competencia y no utilización abusiva de la posición dominante (...);* vii) *Obtención de economías de escala comprobables (...).*”

Que la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios (SSPD), en desarrollo de la finalidad social del Estado, ejerce las funciones presidenciales de inspección, vigilancia y control de acuerdo con el nivel de riesgo, características y condiciones de las personas prestadoras.

La Superservicios comprometida con el Sistema de Gestión Antisoborno los invita a conocer los lineamientos, directrices y el canal de denuncias en el siguiente link: <https://www.superservicios.gov.co/Atencion-y-servicios-a-la-ciudadania/peticiones-quejas-reclamos-sugerencias-denuncias-y-felicitaciones>

Sede principal.
Bogotá D.C. Carrera 18 nro. 84-35
Código postal: 110221
PBX 60 (1) 691 3005. Fax 60 (1) 691 3059
sspd@superservicios.gov.co
Línea de atención 60 (1) 691 3006 Bogotá.
Línea gratuita nacional 01 8000 91 03 05
NIT: 800.250.984.6
www.superservicios.gov.co

Dirección Territoriales
Diagonal 92 # 17A – 42, Edificio Brickell Center, piso 3.
Código postal: 110221
Barranquilla. Carrera 59 nro. 75 -134. Código postal: 080001
Bucaramanga. Carrera 34 No. 54 – 92. Código postal: 680003
Cali. Calle 21 Norte N° 6N-14 EDIF. PORVENIR 2do piso. Código postal: 760046
Medellín. Avenida calle 33 nro. 74 B – 253. Código postal: 050031
Montería. Carrera 7 nro. 43-25. Código postal: 230002
Neiva. Calle 11 nro. 5 – 62. Código postal: 410010

Que en este sentido a la SSPD, de acuerdo con lo establecido en el artículo 79 de la Ley 142 de 1994 y el artículo 6 del Decreto 1369 de 2020, le corresponde, entre otras funciones, vigilar y controlar el cumplimiento de las leyes, actos administrativos e indicadores definidos por las Comisiones de Regulación a los que estén sujetos quienes presten servicios públicos domiciliarios a través de las Superintendencias Delegadas para Energía y Gas Combustible, y para Acueducto, Alcantarillado y Aseo, y en caso de presuntas violaciones remitirlas a la Dirección de Investigaciones de la correspondiente Delegada.

Que la Ley 1537 de 2012 tiene como objeto señalar las competencias, responsabilidades y funciones de las entidades del orden nacional y territorial, y la confluencia del sector privado en el desarrollo de los proyectos de Vivienda de Interés Social y proyectos de Vivienda de Interés Prioritario destinados a las familias de menores recursos, la promoción del desarrollo territorial, así como incentivar el sistema especializado de financiación de vivienda.

Que el artículo 50 de la Ley 1537 de 2012 dispone que los prestadores de servicios públicos de acueducto y alcantarillado están obligados a otorgar la viabilidad y disponibilidad inmediata de dichos servicios en los suelos legalmente habilitados para el efecto y prestarlos efectivamente a usuarios finales.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 1077 de 2015, los prestadores de los servicios públicos de acueducto y/o alcantarillado dentro de las áreas del perímetro urbano, están en la obligación de expedir la certificación de viabilidad y disponibilidad inmediata de los mencionados servicios cuando le sean solicitadas; en ese sentido, deben decidir sobre la solicitud de viabilidad y disponibilidad inmediata de los mencionados servicios, dentro de los cuarenta y cinco (45) días calendario siguientes a la fecha de recepción de la solicitud presentada por el interesado.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.3.1.2.7 del Decreto 1077 de 2015, la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios tiene la función de verificar y comprobar que los argumentos y justificaciones señalados por dicho prestador se ajusten a los criterios establecidos en la norma, en aquellos casos en los que un prestador de servicios públicos se niegue a otorgar la viabilidad y disponibilidad inmediata de los servicios públicos a un proyecto de urbanización, estableciendo para ello el trámite que el prestador y la entidad de control y vigilancia deben seguir para tal efecto, así como las consecuencias de orden sancionatorio que del mismo pueden derivarse.

Que así mismo, el artículo 2.3.1.2.8 del citado Decreto faculta a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios para imponer sanciones a los prestadores que establezcan requisitos, exigencias o estudios adicionales para resolver la solicitud de viabilidad y disponibilidad inmediata del servicio que no se encuentren contemplados en la normatividad expedida por el Gobierno Nacional.

Que mediante Resolución SSPD 20241000320875 del 04 de julio de 2024, la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios delegó en el cargo de Director Técnico de Gestión de Acueducto y Alcantarillado, adelantar, en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), la actuación administrativa correspondiente al análisis y verificación de los argumentos que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 2.3.1.2.7 del Decreto 1077 de 2015 Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio, presente un prestador de servicios públicos para negar la viabilidad y disponibilidad inmediata del servicio, para declarar probados o no, dichos argumentos.

Que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 2.3.1.2.7 del Decreto 1077 de 2015, la Empresa PROYECTOS DE INVERSIÓN LATAM S.A.S. E.S.P., identificada con el NIT No. 900889845-7, (en adelante La Empresa), mediante el radicado SSPD 20245290955342 del 05/03/2026, remitió a esta entidad la decisión de negativa de viabilidad y disponibilidad inmediata de los servicios de acueducto y alcantarillado (Oficio: Co-01-2022-401) para el predio identificado con número de matrícula 152-56583 y código catastral 251510001000000020015000 ubicado en la dirección VEREDA PLACITAS, en el Municipio de Cáqueza - Cundinamarca, solicitada por el señor MANUEL VICENTE GUTIÉRREZ CORREDOR para el Proyecto urbanístico de 78 viviendas.

Que a partir de la información proporcionada, la Empresa indicó que la negativa para otorgar la viabilidad y disponibilidad inmediata de los servicios de acueducto y alcantarillado se fundamenta en que, no se cuenta con un sistema de alcantarillado activo frente al predio para la conexión de aguas servidas y lluvias y que la zona en cuestión no se encuentra priorizada para futuras extensión de redes de alcantarillado. En cuanto a la red de acueducto, se tiene que en el sector del nuevo proyecto se presentan falencias de caudales y presiones, con lo cual el nuevo proyecto aumenta el problema de desabastecimiento del municipio.

Que mediante Auto SSPD 20254200058626 del 14/02/2025, se dio apertura a la actuación administrativa frente a la negativa de viabilidad y disponibilidad inmediata del servicio público domiciliario de acueducto por parte del Prestador a la solicitud realizada por el señor MANUEL

VICENTE GUTIÉRREZ CORREDOR. Adicionalmente, se ordenó la práctica de las siguientes pruebas:

“ (...) ARTÍCULO TERCERO. DECRETAR DE OFICIO, la práctica de las siguientes pruebas:

1. Oficiar a la Empresa PROYECTOS DE INVERSIÓN LATAM S.A.S. E.S.P., con el fin de que dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, al recibo de la comunicación del presente auto, allegue con destino al expediente la siguiente información y documentación:

a. Datos completos de identificación del predio, como mínimo: número de la matrícula inmobiliaria, el número o código catastral, nomenclatura y, de ser posible, las coordenadas.

b. Copia de la totalidad de los documentos que hicieron parte del trámite de viabilidad y disponibilidad que resultó con la negativa por parte del prestador.

c. Informe sobre las razones adicionales de orden técnico, jurídico y económico, por las cuales se niega la solicitud de factibilidad, y/o certificación de viabilidad y disponibilidad de los servicios de acueducto y alcantarillado, soportadas debidamente con los documentos respectivos. Podrá aportar en su respuesta los planos o información digital que considere útil para el mejor entendimiento del caso.

d. Informe en el que enuncie los planes y/o proyectos de inversión contenidos en el Plan de Obras e Inversiones Regulado -POIR-, que apliquen específicamente al sector en el que se encuentra ubicado el predio objeto de estudio. Precise el alcance de los proyectos, cronograma estimado de ejecución y fecha prevista de inicio de operación.

e. Informe técnico donde se evidencie la capacidad actual de la infraestructura destinada a la prestación de los servicios de acueducto y alcantarillado en la zona de influencia del predio objeto de solicitud, en la que se incluya información sobre caudales promedio captados, caudales promedio distribuidos de la(s) PTAP, concesión(es) de aguas vigente(s), permiso(s) de vertimientos, caudal(es) vertido(s), entre otros.

f. Plano georreferenciado a color y en formato PDF, en el que se identifiquen los límites del Área de Prestación de los Servicios (APS) de acueducto y alcantarillado a cargo de la empresa, reflejando tal área de prestación. También, identificando los límites del perímetro urbano y las coordenadas exactas de la ubicación del predio; todo para soportar la verificación y análisis de tal ubicación respecto al área de prestación de servicios.

g. Conforme con el POT vigente, un plano georreferenciado a color y en formato PDF, que permita identificar de forma clara la ubicación del predio objeto de estudio respecto a la delimitación del perímetro urbano, la delimitación de suelo rural, los usos de suelo (urbano, rural, de expansión urbana, otro) y las áreas de protección plenamente identificadas.

h. Si lo tiene disponible, aporte el certificado actualizado de uso del suelo del sector donde se encuentra ubicado el predio en estudio. i. Según aplique a la negativa y en caso de que exista un plano topográfico a color y en formato PDF, donde se identifiquen las curvas de nivel (cotas), con respecto a la ubicación de las redes de acueducto y alcantarillado disponibles en la zona objeto de estudio.

2. Oficiar a la Alcaldía Municipal del Municipio de CÁQUEZA, con el fin de que dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al recibo de la comunicación del presente auto, allegue con destino al expediente la siguiente información y documentación:

a. Certificación de uso del suelo, actualizada y/o vigente para el predio ubicado en la dirección VEREDA PLACITAS, junto con el Número Predial y la Matrícula inmobiliaria, para este predio ubicado en el Municipio de CÁQUEZA - CUNDINAMARCA, donde se identifique si el predio se encuentra ubicado dentro del perímetro urbano o si hace parte de la zona de expansión urbana o rural del municipio.

b. Conforme con el POT vigente, el mapa derivado de tal documento a color y en formato PDF que permita identificar de forma clara la ubicación del predio, la delimitación del perímetro urbano, delimitación de suelo rural, usos de suelo y áreas de protección plenamente identificadas que apliquen al sector del predio en evaluación.

c. Documentos sobre la categoría de ordenación del predio y sus limitantes para procesos de construcción y/o ampliación. (...)” (Sic y cursivas fuera del texto original)

Que mediante los radicados SSPD 20254200591591 y 20254200591321 del 20/02/2025, se enviaron las comunicaciones del auto de apertura y pruebas al Prestador y a la Alcaldía de Cáqueza, Cundinamarca respectivamente.

Que, al no obrar pronunciamiento por parte de la Alcaldía Municipal de Cáqueza ni del prestador, se reiteró lo ordenado mediante el Auto proferido, a través de los radicados SSPD Nos. 20264200390651 y 20264200387591 del 6 de febrero de 2026, respectivamente.

Que, en atención a la referida reiteración, la Alcaldía Municipal de Cáqueza dio respuesta mediante radicado SSPD No. 20265290946782 del 5 de marzo de 2026 y el prestador mediante radicado SSPD No. 20265291849682 del 4 de mayo de 2026, allegando la documentación e información requeridas por esta Dirección Técnica.

Que, de acuerdo a lo anterior, la Administración Municipal señaló:

De conformidad con la imagen anexa, se evidencia que el predio objeto de análisis se localiza en la **VEREDA PLÁCITAS**, zona rural del municipio de Cáqueza, Cundinamarca.

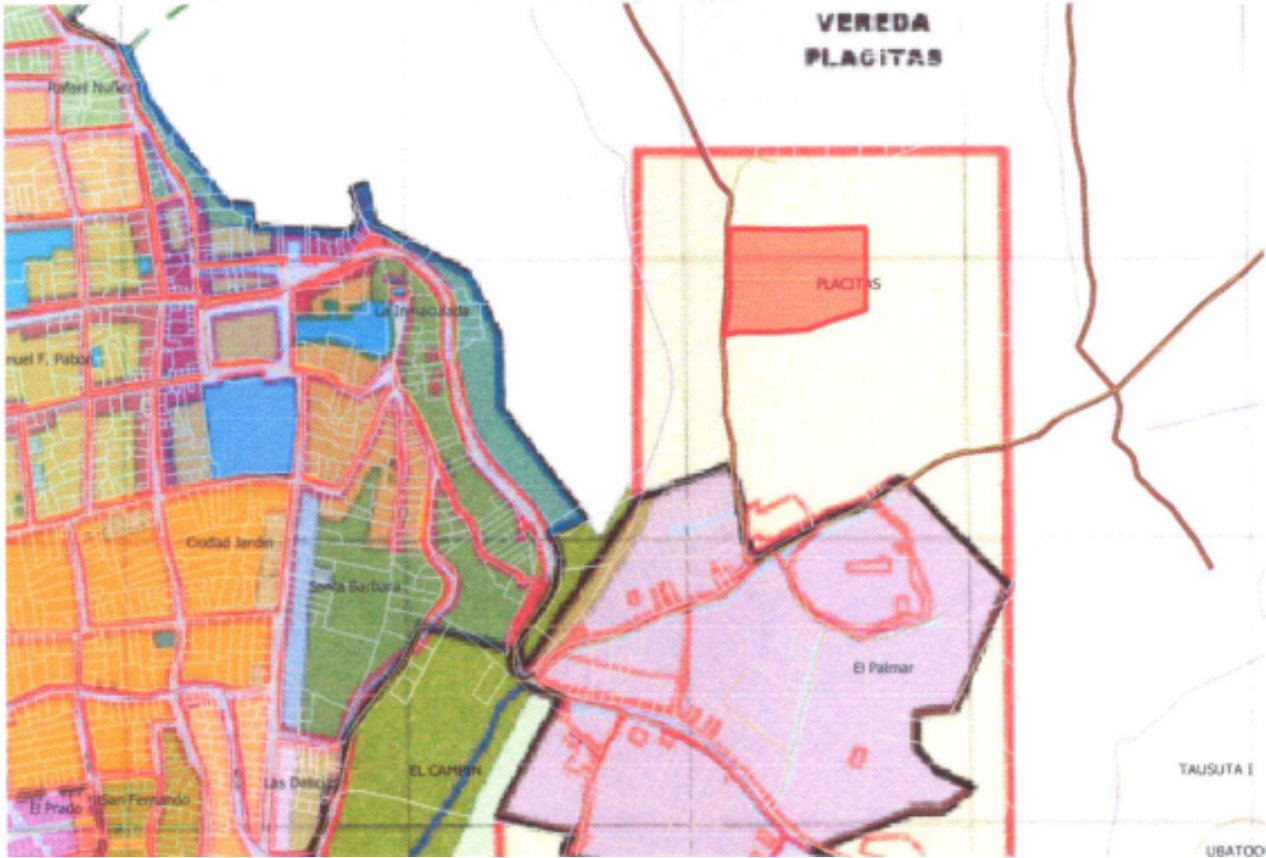
No obstante, se aclara que, de acuerdo con el **Plano 2/6 “Casco urbano actual y proyectado – Zonificación urbana”**, el predio se encuentra ubicado dentro de un **área de futura expansión urbana**.

Así mismo, conforme al **Plano 3/6 “Casco urbano actual y proyectado – Mapa de riesgos”**, el predio se localiza en **zona clasificada como fuera de riesgo**.

Finalmente, según el **Plano 4/6 “Uso actual y proyección de uso del suelo urbano”**, el predio presenta **uso mixto (comercio y vivienda)**, correspondiente a los **estratos socioeconómicos 1 y 2**.

Que, en relación a la ubicación del inmueble respecto del uso del suelo y del límite del perímetro urbano, dicha información se acredita mediante la siguiente evidencia cartográfica:

Imagen 1. Relación del perímetro urbano respecto del predio objeto de la solicitud.



Fuente: Radicado SSPD 20265290946782 del 05/03/2026

Base cartográfica elaborada en QGIS, interpolada con la planimetría anexa al Acuerdo 006 de 2000, mediante el cual se adopta el Esquema de Ordenamiento Territorial del municipio de Cáqueza, modelo ecológico, educativo y turístico, con al **Plano 2/6 “Casco urbano actual y proyectado – Zonificación urbana”**, en la cual se identifica, en color amarillo claro con borde rojo, la **zona clasificada como área de futura expansión urbana**. Así mismo, se observa un **polígono en color rojo**, que corresponde a la **ubicación exacta del predio** objeto de la solicitud.

Así mismo, mediante una **línea negra de trazo grueso** se delimita el **perímetro urbano actual**. De igual forma, **no se evidencia la presencia de áreas de protección** al interior del predio objeto de análisis.

Que, adicionalmente, la Oficina Asesora de Planeación de la Alcaldía Municipal de Cáqueza, mediante radicado No. 2026-110-000326-2 del 10 de febrero de 2026, expidió el certificado de uso del suelo correspondiente al predio identificado con código catastral No. 251510001000000020015000000000, ubicado en la vereda Placitas, en el cual se certifica que, de conformidad con el Acuerdo Municipal No. 006 de 2000, por medio del cual se adoptó el Esquema de Ordenamiento Territorial del municipio, dicho predio se encuentra clasificado como suelo rural, tal como se evidencia en la Imagen 2.

Imagen 2. Certificado uso del suelo predio objeto de la solicitud

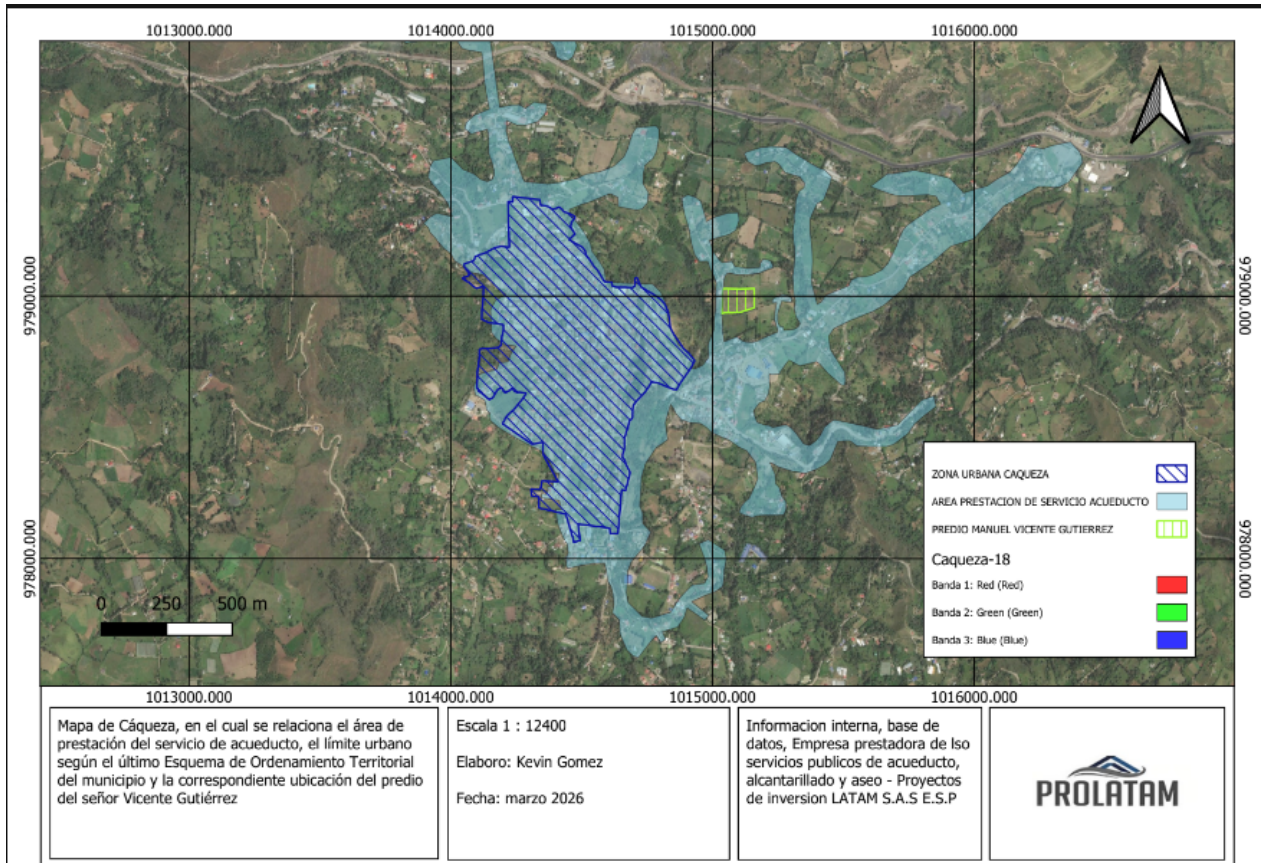


Fuente: Radicado SSPD 20265290946782 del 05/03/2026

Que, sin perjuicio de los argumentos expuestos por el prestador, mediante los cuales sustenta la negativa a expedir el certificado de viabilidad y disponibilidad inmediata en una presunta imposibilidad técnica, resulta necesario establecer la ubicación del inmueble respecto del Área de Prestación del Servicio y del perímetro urbano, a efectos de determinar la competencia de esta Superintendencia para pronunciarse de fondo sobre la solicitud presentada por el señor Manuel Vicente Gutiérrez Corredor.

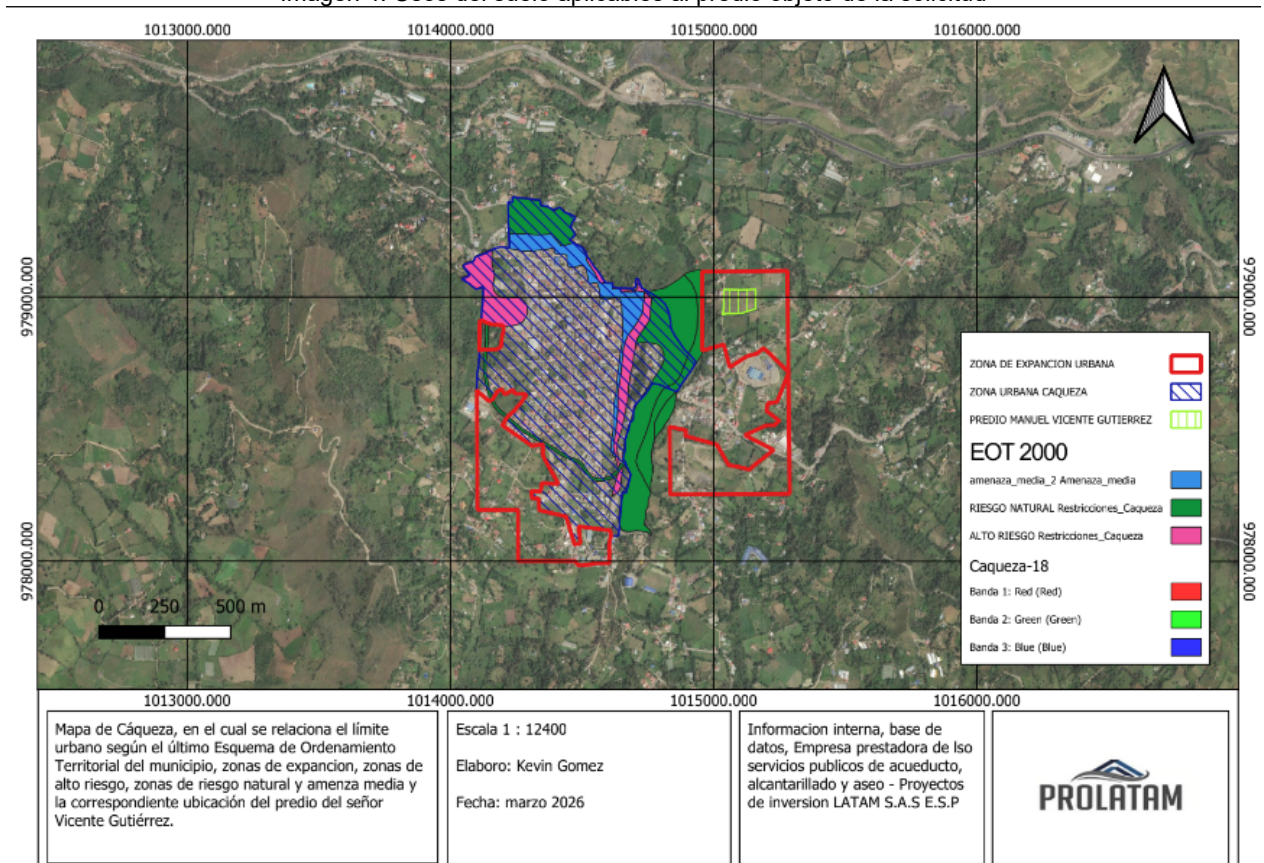
Que lo descrito por El Prestador en relación a la ubicación del inmueble con respecto al área de prestación del servicio, se puede demostrar por medio las siguientes evidencias cartográficas:

Imagen 3: Ubicación del inmueble en relación a la APS de la empresa PROYECTOS DE INVERSIÓN LATAM S.A.S. E.S.P.



Fuente: Radicado SSPD 20265290946782 del 05/03/2026

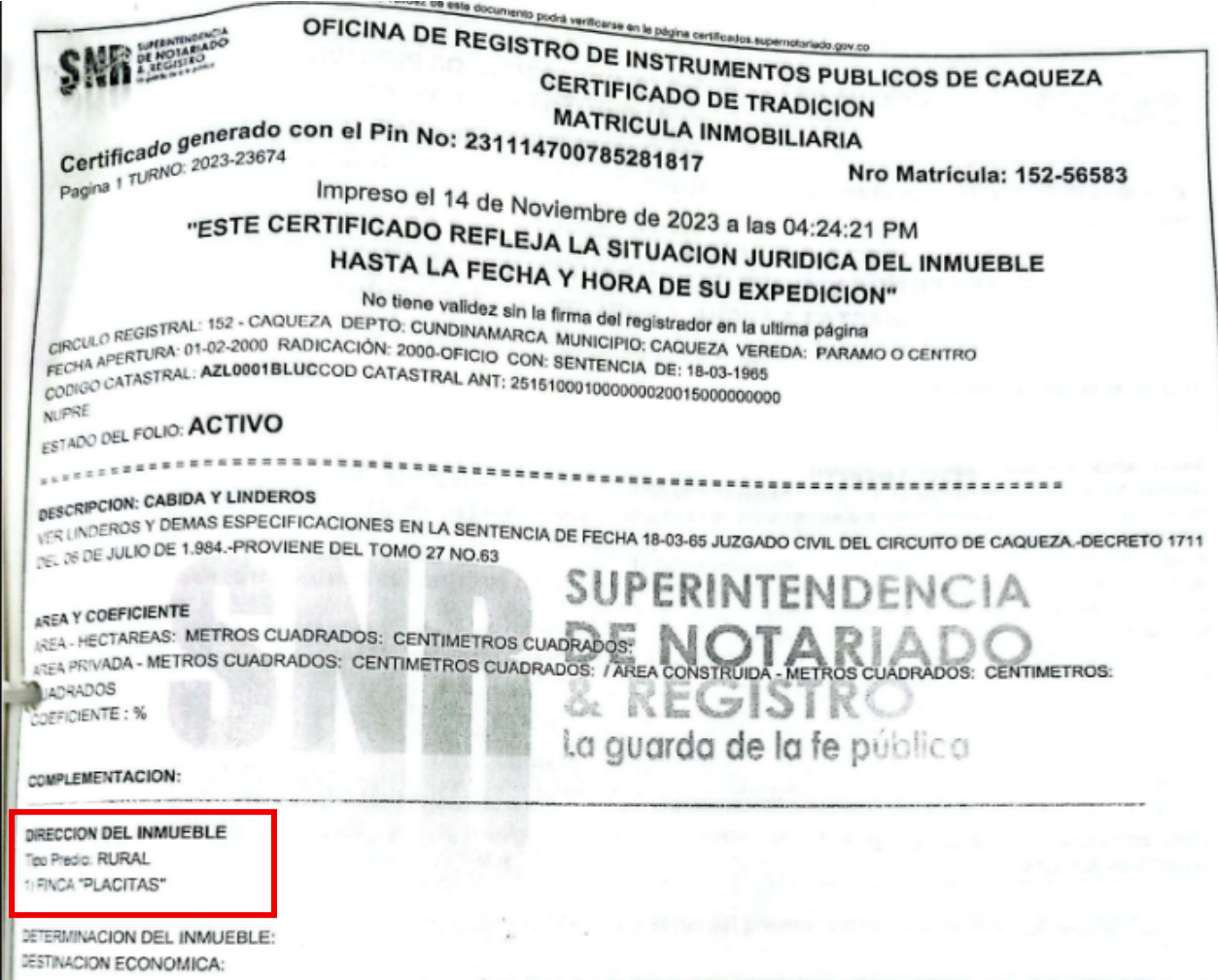
Imagen 4. Usos del suelo aplicables al predio objeto de la solicitud



Fuente: Radicado SSPD 20265290946782 del 05/03/2026

Que revisando la documentación aportada por El Prestador, se evidencia adjunto el certificado de libertad y tradición expedido por la Superintendencia de Notariado y Registro con fecha de 14 de noviembre de 2023, mediante el cual se indica el predio objeto de estudio se encuentra ubicado en el área rural tal como lo prueba la imagen 5:

Imagen 5: Certificado de libertad y tradición para el inmueble identificado con código catastral 251510001000000020015000000000 y matrícula inmobiliaria 152-56583



Fuente: Radicado No. 20265290946782 del 05/03/2026

Teniendo en cuenta que el predio identificado con número de matrícula inmobiliaria 152-56583 y código catastral 251510001000000020015000, ubicado en la dirección VEREDA PLACITAS, se encuentra por fuera del perímetro urbano del municipio de Cáqueza, Cundinamarca, esta Superintendencia informa que carece de competencia para analizar la negativa de viabilidad y disponibilidad inmediata del servicio público de acueducto en el marco del Decreto 1077 de 2015, artículo 2.3.1.2.4, que dispone:

“Viabilidad y disponibilidad inmediata de servicios públicos para proyectos de urbanización. Los prestadores de los servicios públicos de acueducto y/o alcantarillado dentro de las áreas del perímetro urbano, están en la obligación de expedir la certificación de viabilidad y disponibilidad inmediata de los mencionados servicios cuando le sean solicitadas.

(...)

Artículo 2.3.1.2.7. Trámite ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios (SSPD). En caso de que el prestador de los servicios públicos de acueducto y/o alcantarillado le comunique al peticionario la no disponibilidad inmediata del servicio, la persona prestadora deberá remitir dentro de los cinco (5) días siguientes a su negativa, copia de la misma comunicación a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, adjuntando los análisis que sustenten tal decisión y demás soportes.” (Cursiva y subrayado fuera de texto)

Expuesto lo anterior, y teniendo en cuenta que el predio objeto de la solicitud no se encuentra incorporado al perímetro urbano en razón al sustento normativo expuesto y a las reglas establecidas por el artículo 2.2.4.1.7.2 del Decreto 1077 de 2015, esta Superintendencia no se encuentra frente a una situación en que sea jurídicamente vinculante exigirle al prestador otorgar la viabilidad y disponibilidad inmediata del servicio público solicitado por el señor Manuel Vicente Gutiérrez Corredor, para el predio con número de matrícula 152-56583 y código catastral 251510001000000020015000 ubicado en la dirección VEREDA PLACITAS, en el municipio de Cáqueza - Cundinamarca.

De lo anterior, se deduce que la función que le fue asignada a esta Superintendencia en el artículo 2.3.1.2.7 ibídem se circunscribe a verificar los fundamentos técnicos, jurídicos y económicos que tiene una empresa para negar la certificación de viabilidad y disponibilidad inmediata de los servicios públicos domiciliarios en predios ubicados dentro del perímetro urbano de un municipio; toda vez que dicha certificación solo se hace exigible a los prestadores de los servicios públicos domiciliarios de

acueducto y alcantarillado, cuyas áreas de prestación se encuentren dentro del perímetro urbano de los municipios.

Así las cosas, la Dirección Técnica de Gestión de Acueducto y Alcantarillado sólo podrá analizar los casos en los cuales la solicitud verse sobre predios ubicados dentro del perímetro urbano del municipio, toda vez que a partir de la interpretación sistemática de los artículos citados del Decreto 1077 de 2015, se restringe la actuación de esta entidad a la verificación de la negativa del prestador de otorgar la viabilidad y disponibilidad inmediata de los servicios públicos.

Por su parte, es oportuno precisar que el numeral 5.1 del artículo 5 de la Ley 142 de 1994, atribuye en los municipios la competencia de conocer y asegurar la prestación de los servicios públicos a los habitantes de su jurisdicción, en los siguientes términos:

“Competencia de los municipios en cuanto a la prestación de los servicios públicos. Es competencia de los municipios en relación con los servicios públicos, que ejercerán en los términos de la ley, y de los reglamentos que con sujeción a ella expidan los concejos:

5.1. Asegurar que se presten a sus habitantes, de manera eficiente, los servicios domiciliarios de acueducto, alcantarillado, aseo y energía eléctrica, por empresas de servicios públicos de carácter oficial, privado o mixto, o directamente por la administración central del respectivo municipio en los casos previstos en el artículo siguiente.” (Cursiva fuera de texto)

Por tal razón, le informamos que de la presente actuación administrativa remitiremos la correspondiente comunicación a la Alcaldía Municipal de Cáqueza- Cundinamarca, para que, en el marco de su competencia como garante de la prestación de los servicios públicos domiciliarios en su jurisdicción, adelante las acciones a que haya lugar.

En conclusión, en virtud de lo expuesto, este despacho considera plenamente probado que el objeto de la solicitud corresponde a una solicitud de viabilidad y disponibilidad inmediata del servicio público domiciliario de acueducto y alcantarillado de un predio ubicado por fuera del perímetro urbano y por lo tanto fuera del Área de Prestación del Servicio de la empresa PROYECTOS DE INVERSIÓN LATAM S.A.S. E.S.P. Por lo anterior, esta Dirección carece de competencia para pronunciarse sobre el objeto de la solicitud presentada por el señor Manuel Vicente Gutiérrez Corredor.

Con fundamento en los lineamientos normativos que regulan el presente asunto y los documentos que integran el expediente virtual, destacando de manera particular lo expuesto en los apartados previos y, considerando que la solicitud remitida por la Empresa no se ajusta a las competencias de esta Dirección, se estima improcedente continuar con la presente actuación administrativa, motivo por el cual se procede a comunicar la correspondiente actuación administrativa a la Alcaldía Municipal de Cáqueza, Cundinamarca, esto en cumplimiento al artículo 21 de la Ley 1437 de 2011 y del art 5 de la Ley 142 de 1994.

Que, por lo expuesto, la Dirección Técnica de Gestión de Acueducto y Alcantarillado,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. TERMINAR la actuación administrativa iniciada mediante Auto SSPD 20254200058626 del 14/02/2025, de conformidad con las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución a el señor MANUEL VICENTE GUTIÉRREZ CORREDOR. Teniendo en cuenta que el prestador no remitió los datos de contacto del peticionario, se procederá a publicar en cartelera y página web de esta Superintendencia el Acto Administrativo.

De no lograrse la notificación personal se procederá a la notificación por aviso en los términos del artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO. NOTIFICAR personalmente el contenido de la presente Resolución al señor FRANCISCO JAVIER PEREZ TENA, en calidad de Representante Legal o a quien haga sus veces, de la empresa PROYECTOS DE INVERSIÓN LATAM S.A.S. E.S.P., identificada con el NIT No. 900889845-7, para lo cual se remitirá al correo electrónico pqr.caqueza@prolatam.co, citación para la respectiva notificación.

De no lograrse la notificación personal se procederá a la notificación por aviso en los términos del artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO. COMUNICAR una vez en firme, el contenido de la presente Resolución a la señora ALBA YOLIMA BENITO CLAVIJO, en calidad de Alcaldesa del municipio de Cáqueza – Cundinamarca, que puede ser enviado al correo electrónico notificacionjudicial@caqueza-cundinamarca.gov.co, contactenos@caqueza-cundinamarca.gov.co, haciéndole entrega de una copia del mismo.

ARTÍCULO QUINTO. Contra el presente Acto Administrativo sólo procede el recurso de reposición ante la Dirección Técnica de Gestión de Acueducto y Alcantarillado de la SSPD, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEXTO. ARCHIVAR la presente actuación administrativa una vez se encuentre en firme.

Dado en Bogotá D.C., el 02/07/2026 11:18:54

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



DIANA MARCELA PERDOMO BELTRÁN

Directora Técnica de Gestión de Acueducto y Alcantarillado
Superintendencia Delegada para Acueducto, Alcantarillado y Aseo

Este documento está suscrito con firma mecánica, autorizada mediante Resoluciones Nos. 20201000057315 y 20201000057305 del 09 de diciembre y modificada parcialmente mediante Resolución No.20201000057965 del 14 de diciembre de 2020, por las cuales se adopta y autoriza el uso de la firma digital y mecánica, respectivamente, para la expedición de resoluciones, memorandos, comunicaciones, oficios y documentos relacionados con el trámite de notificaciones.

Proyectó: Karin Julieth Ramos Carrión – Profesional Universitario DTGAA ^{KJRM}

Revisó: Diego Alejandro Bernal Villate - Profesional Especializado DTGAA ^{DABV}

Aprobó: Diana Marcela Perdomo Beltrán – Directora Técnica de Gestión de Acueducto y Alcantarillado

Expediente: 2025420380503042E